**CUADRAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO (CONFIDENCIALIDAD, ANÁLISIS ESPECÍFICO DE LA SOLICITUD DT/2191/2020)**

En la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 02 dos de diciembre del 2020 dos mil veinte, en la Sala de cabildo, ubicado en la calle Higuera número 70, Colonia Centro, C.P. 45640, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo “Comité”) con la finalidad de desahogar la cuadragésima sexta sesión extraordinaria del año 2020 conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia.

II.- Revisión, discusión y, en su caso, modificación, aprobación o negación de la entrega total o parcial de información en cuanto a lo requerido en la solicitud con número de expediente interno DT/2191/2020 presentada ante este sujeto obligado.

III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del orden del día, el Presidente, Miguel Osbaldo Carreón Pérez, preguntó a los miembros del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el orden del día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, se pasó lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

a) Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia;

b) José Luís Ochoa González, Contralor Municipal; Integrante del Comité de Transparencia

c) Melina Ramos Muñoz, Directora General de Transparencia, y Secretario Técnico del Comité de Transparencia.

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la presente sesión extraordinaria.*

**II.- Revisión, discusión y, en su caso, MODIFICACIÓN, aprobación o negación de la entrega total o parcial de la información en cuanto A LA SOLICITUD CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DT/2191/2020, EN DONDE REQUIERE LO SIGUIENTE: “*Solicito copia simple del último grado de estudios cursados y/o título universitario de todos los Asesores, Directores, Subdirectores, Coordinadores y Jefaturas, así como sus funciones descritas en una cuartilla, de los servidores públicos que trabajan para el Gobierno de Tlajomulco incluyendo a sus OPDS” (SIC).***

El Presidente del Comité comentó que derivado de la solicitud de información con número de expediente interno DT/2191/2020 y de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Transparencia y con el artículo 23 del Reglamento de Información Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, es necesidad del Comité sesionar para ordenar la entrega total o parcial o en su caso generar la entrega en versión publica con la finalidad de proteger los datos personales clasificados como datos sensibles que puedan advertirse dentro de la información solicitada.

El secretario técnico, menciona que recibió la solicitud inicial para que se declare la protección de datos personales clasificados como datos sensibles por parte de la Dirección General de Administración, ello derivado de la solicitud de información número de expediente internoDT/2191/2020 en la cual se solicita información en relación a *“…copia simple del último grado de estudios cursados y/o título universitario de todos los Asesores, Directores, Subdirectores, Coordinadores y Jefaturas…”* si bien es cierto que lo que solicita el ciudadano no encuadra en el supuesto de ser información clasificada como confidencial, al momento que se realiza la gestión con el área competente en este caso la *Dirección General de Administración es competente de conformidad a lo establecido dentro del artículo 125 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco,* se advierte que dentro de la información localizada para acreditar la escolaridad de los Directores como de los Jefes de Área, existen documentos consistentes en el Kardex, y Actas de Titulación, los cuales dentro de su contenido se exhiben las calificaciones obtenidas por el Servidor Público titular del documento, motivo por el cual se solicita la protección de los datos personales clasificados como sensibles y se entreguen los documentos solicitados en versión publica testando dichos datos además de los considerados como datos personales confidenciales

El Presidente del Comité otorga el uso de la voz al Secretario Técnico del Comité, quien de acuerdo a lo solicitado, expone que los datos relativos a las calificaciones obtenidas contenidas en los documentos mediante algunos de los Directores y Jefes de Área, acreditan su escolaridad son datos personales de carácter sensible, es importante hacer mención, que las calificaciones que se exhiben dentro de los documentos con lo que se acredita la escolaridad, se trata de datos personales clasificados como de carácter sensible, mismos que ponerlos a disposición de cualquier ciudadano violentaría los derechos de intimidad de sus titulares, así como pudiera generar discriminación en contra de los titulares de dicha información, asimismo forman parte de la protección de datos personales, lo cual viene enunciado dentro de los artículos del 43 al 56 de la Ley general de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de igual forma dentro de los artículos de 45 al 51, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el arábigos 20 al 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Aunado a lo anterior, se requiere del consentimiento de su titular para su difusión o su divulgación, ya que hacerlo sin su consentimiento podría conllevar la violación a la intimidad y privacidad de sus titulares, son datos que podrían generar discriminación o un juicio anticipado contra los titulares de dichos datos, causando el sufrir un menoscabo emocional, afectando y vulnerando el derecho de privacidad, por tal motivo se sugiere que se pongan a disposición los documentos requeridos en versión pública, protegiéndose los datos personales clasificados como sensibles contenidos en los mismos.

Después de analizar cuidadosamente la propuesta, se puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

***ACUERDO SEGUNDO.-*** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 20.1, 20.2, 21.1. Fracción I y 23 de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta.*

***ACUERDO TERCERO.-*** *Habiendo encontrado que la prueba de daño cumplimentada en la presente acta encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la solicitud de información correspondiente a la presente sesión, se acordó de forma unánime clasificar como confidencial al ser datos personales de clasificados con carácter sensible la información referente a las calificaciones contenidas en los documentos mediante los cuales algunos directores y jefes de área, acreditan su escolaridad, asimismo que se entregue la información solicitada en versión pública debiéndose de proteger los datos personales clasificados como sensibles además de los confidenciales contenidos en los documentos en cuestión.*

A su vez, el Presidente agrega que además de estarse protegiendo los datos personales de una persona física identificada o identificable, se están protegiendo los datos personales que se refieren a la esfera más íntima de su titular, por lo que su divulgación podría conllevar a la utilización indebida dando origen a sufrir algún tipo de discriminación o juicio anticipado, causado el sufrir un menoscabo en su integridad emocional, afectando y vulnerando el derecho sobre su privacidad.

Finalmente, el Presidente propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

***ACUERDO CUARTO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO****: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

* 1. ***Prueba de Daño:*** 
     1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características*

***1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.***

***2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal.***

*Artículo 21. Información confidencial – Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

***I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;***

*II. La entregada con tal carácter por los particulares, siempre que:*

*a) Se precisen los medios en que se contiene, y*

*b) No se lesionen derechos de terceros o se contravengan disposiciones de orden público;*

*III. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil, postal o cualquier otro, por disposición legal expresa, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; y*

*IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa.*

* + 1. ***Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *las calificaciones que se exhiben dentro de los documentos con lo que se acredita la escolaridad, se trata de datos personales clasificados como de carácter sensible, mismos que ponerlos a disposición de cualquier ciudadano violentaría los derechos de intimidad de sus titulares, así como pudiera generar discriminación en contra de los titulares de dicha información; son datos que podrían generar discriminación o un juicio anticipado contra los titulares de dichos datos, causando el sufrir un menoscabo emocional, afectando y vulnerando el derecho de privacidad.*
    2. ***¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *Y el daño es invaluable ya que podríamos afectar emocional, mental y psicológicamente o cada titular de la información o miembro de su familia, además que se proporcionarse se estaría actuando en contra de las disposiciones legales expresas que consideran dichos datos de una persona como datos personales de carácter sensible.*
    3. ***Principio de proporcionalidad:*** *Se entiende proporcional la clasificación de la información solicitada como confidencial, toda vez que la protección del derecho a la vida privada, a la intimidad dentro de todas sus aristas es mayor al del acceso de la información, la confidencialidad de esta información respeta al principio de proporcionalidad, pues es un tema estipulado expresamente por la Ley, por lo que su divulgación podría conllevar a la utilización indebida de dicha información para crear juicios anticipados como discriminación llevado esto a sufrir un menoscabo en su integridad física y emocional, afectando y vulnerando el derecho de la privacidad.*
    4. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *Dirección General de Administración.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** *No existe acta ni acuerdo previo.*

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- El fundamento legal y la motivación:*** *17.1 inciso c), 20.1, 20.2 21.1. Fracción I, y 23 de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

***MOTIVACIÓN:*** *La divulgación de las calificaciones contenidas en los documentos mediante algunos de los directores y jefes de área de las diversas dependencias de este Ayuntamiento, acreditan su escolaridad, es contrario a lo dispuesto por la Ley de la Materia, toda vez que se trata de datos personales sensibles de una persona física identificada o identificable, por lo que se reitera, se están protegiendo los datos personales que se refieren a la esfera más íntima de su titular, por lo que, se reitera, su divulgación podría conllevar a la utilización indebida dando origen a sufrir un menoscabo en su integridad emocional, afectando y vulnerando el derecho del funcionario público sobre su privacidad.*

***VI.- El carácter de confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** *Calificaciones contenidas en los documentos mediante los algunos de los directores y jefes de área de este Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, acreditan su escolaridad.*

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica en el presente.*

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *La confidencialidad de la información aplica a partir de la fecha de la presente actas por un periodo de 5 años.*

**III.- ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:00 diez horas del día 02 dos de diciembre del 2020 dos mil veinte, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.*

Miguel osbaldo carreón pérez,

Síndico Municipal Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

JOSÉ LUÍS OCHOA GONZÁLEZ, CONTRALOR MUNICIPAL E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO

MELINA RAMOS MUÑOZ

DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA